



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 649
RADICADO	05 001 31 10 012 2021 00412 00
PROCESO	VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES , POR DIVORCIO, DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico instaurada por **ERNESTO CÁRDENAS MONTOYA** en contra de **ADRIANA PATRICIA MONTOYA ZAPATA**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Indicará la última fecha o periodo en que se presentaron los maltratos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron.
2. Referirá la dirección electrónica de los testigos.
3. Manifestará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada, informando la forma como la obtuvo y adjuntando evidencia de ello. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 8° inciso 2°).

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

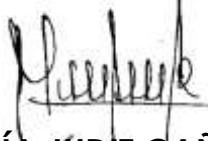
PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico instaurada por **ERNESTO CÁRDENAS MONTOYA** en contra de **ADRIANA PATRICIA MONTOYA ZAPATA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

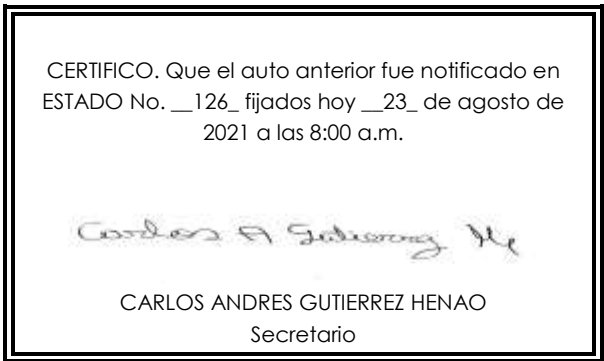
TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA CATALINA MADRID TRUJILLO para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Familia 012 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51741a99ca6128c1f3d0ae70b3bc28393cc701bb7832db796051ca5bc52d140c
Documento generado en 20/08/2021 04:34:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>